

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Subsidio Nacional al Transporte Público

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.336.171.519
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.336.170.469
	01	Libre		1.336.170.469
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		1.336.171.519
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.917.268
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	160.485
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.315.473.309
	01	Al Sector Privado	03	1.315.473.309
	511	Subsidios al Transporte Regional	04	18.076.097
	512	Subsidio Nacional al Transporte Público	05	372.623.571
	513	Rebaja tarifa adulto mayor en regiones	06	28.567.189
	520	Subsidio Transitorio - Transantiago		251.194.750
	521	Subsidio Transporte Público - Transantiago		417.262.393
	522	Subsidio Especial Adicional - Transantiago		171.004.272
	523	Rebaja tarifa adulto mayor en Sistema Transantiago		56.745.037
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		546.803
	05	Máquinas y Equipos		1.271
	06	Equipos Informáticos		58.465
	07	Programas Informáticos		487.067
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		2.580.805
	02	Proyectos		2.580.805
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		13.490.829
	01	Al Sector Privado		8.492.428
	001	Metro Regional de Valparaíso S.A		2.465.623

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Subsidio Nacional al Transporte Público

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	002	Trenes Metropolitanos S.A		1.323.741
	003	FESUB Concepción S.A		4.703.064
	02	Al Gobierno Central		4.998.401
	003	Fondo de Apoyo Regional	07	4.998.401
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 65
 - b) Horas extraordinarias año 10
 - Miles de \$ 10
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos 18.168
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 10
 - En el Exterior, en Miles de \$ 10
 - d) Convenios con personas naturales 63
 - N° de Personas 63
 - Miles de \$ 1.539.402
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 1
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 13.927
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 9.921
- Miles de \$ 9.921
- 03 Modifíquese la ley N° 20.378 como se indica:
- a) Incrementese en \$152.112.378 miles el monto dispuesto en el artículo 2°, denominado Subsidio Permanente.
 - b) Prorróguese la vigencia de los subsidios dispuestos en el inciso primero del artículo 3° transitorio hasta el año 2024, y considérese como montos máximos para el aporte adicional, \$251.194.750 miles, y para el aporte especial adicional \$171.004.272 miles anuales.
- 04 Subsidios comprometidos al transporte regional, los que podrán ser traspasados a los correspondientes delegados presidenciales regionales y al Ministerio de Obras Públicas, los cuales se encargarán de los procesos de licitación de las subvenciones a los servicios de transporte que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, pudiendo ejecutar todos los actos y contratos conducentes al uso de estos fondos para los fines que se otorgan.
- Los contratos que se liciten, cuando se trate de la provisión de embarcaciones, podrán tener como plazo máximo de vigencia hasta doce años, y para el resto de los medios hasta 8 años. En todo caso todo contrato que se convengan a un plazo superior a 36 meses, requerirá la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Subsidio Nacional al Transporte Público

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	06

05 Con cargo a estos recursos, y asociado a la administración y funcionamiento de los programas de subsidios regionales, se podrán considerar hasta \$3.080.996 miles para la contratación de 134 personas a honorarios; \$330.370 miles para estudios propios del programa; \$ 707.958 miles para el desarrollo del sistema de control de cumplimiento de operadores del sistema de transporte público, y \$ 1.040.530 miles para otros gastos de operación que requiera el programa.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá requerir, a costo de los operadores, la instalación y operación en los vehículos asociados al pago de este subsidio, de elementos y/o sistemas tecnológicos que sirvan de apoyo a la supervisión y verificación de la efectiva prestación del servicio y que permitan obtener información relevante para la optimización y pago de este subsidio.

06 Se incluyen recursos para implementar una rebaja de 50% de la tarifa normal vigente, para la totalidad de los adultos mayores de 65 años o más. Esta rebaja comprende todos los servicios de transporte público mayor, que operen en el marco de la ley N° 18.696 u otro tipo de autorización de operación, y que reciban el subsidio al transporte público remunerado de pasajeros dispuesto en la ley N°20.378. Se entienden incluidos los servicios al transporte intercomunal y rural dentro de la misma provincia, así como los modos de transporte marítimo, fluvial, lacustre y aéreo que se liciten. Con todo, este beneficio no modificará las rebajas existentes que sean mayores a lo dispuesto en esta glosa.

07 Con cargo a estos recursos podrán financiarse iniciativas de conectividad digital.

Para la ejecución de los programas señalados en el inciso tercero, numeral 1, literal a) de la ley N° 20.378, referidos a buses, taxibuses, minibuses y trolebuses, no será requisito previo que los vehículos destinados al transporte público remunerado de pasajeros tengan la antigüedad operativa señalada en dicha ley (3 años).

En la ejecución de los programas señalados en el inciso tercero, numeral 1, literal a) de la ley N° 20.378, referidos a transporte público mayor y taxis colectivos, en su calidad de transporte público menor, los vehículos beneficiados no podrán realizar los servicios especiales, definidos en el decreto 237/1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o en el decreto que lo reemplace, en los días hábiles del período establecido. En caso de que un vehículo beneficiado realice un servicio especial, el beneficiario deberá restituir un 10% de la suma percibida por cada servicio especial realizado.